

Expediente: **2135/16**
Carátula: **ASEN JUAN EDUARDO C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20281240626 - **ASEN, JUAN EDUARDO-ACTOR**
900000000000 - **ALDERETE, JOSE FEDERICO-PERITO CONTADOR**
27307591265 - **ARAMBURU MARIA FLORENCIA, -POR DERECHO PROPIO**
20201784388 - **LOPEZ DOMINGUEZ, ALBERTO-POR DERECHO PROPIO**
20400859494 - **AEGIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2135/16



H105025377143

JUICIO: "ASEN JUAN EDUARDO c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 2135/16.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024

Y visto: para resolver el pedido de aprobación de la planilla de actualización de capital presentada por la representación letrada de la parte actora, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

De autos surge que en fecha 04/06/2024, el letrado Federico Linardo Díaz, apoderado del actor, presenta planilla de actualización de capital.

Mediante providencia del 09/10/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I – Analizada la cuestión traída a resolver, surge de las constancias de autos que, corrido el traslado de la planilla de actualización de capital, el ejecutado deja vencer los plazos sin cuestionarla. Sin perjuicio de ello, conforme las facultades que me confiere el art. 10 de la ley 6.204, corresponde analizar la planilla presentada por la parte actora.

De las constancias de autos, surge que el 12/10/2022 se dicta sentencia definitiva de primera instancia, condenando a la demandada a abonar el importe de \$88.162,79 a favor de la actora, suma que incluye el capital de \$14.179,55 y los intereses calculados al 30/09/2022 por \$73.983,24.

En fecha 28/11/2023 la Sala 4 de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo admite el recurso de apelación deducido por la demandada contra la sentencia de primera instancia en lo que se refiere a la imposición de costas.

Mediante providencia del 08/05/2024 se notifica a la demandada para que en el término de diez días, cumpla con la obligación emergente de la sentencia de fondo del 12/10/2022. Dicho plazo venció el 24/05/2024 a hs. 10.

El 13/06/2024, se dicta sentencia interlocutoria que transforma en definitivo el embargo preventivo trabado en la incidencia 1 por la suma de **\$88.162,80**.

Asimismo, conforme providencia del 11/09/2024 se libra orden de pago al actor y se aclara que del capital a cobrar por el actor (\$88.162,80) se retiene la suma total de **\$40.747,60** (\$38.750 correspondientes a los honorarios de la letrada Aramburu y \$1.997,60 correspondientes a los honorarios del perito contador Alderete). Por lo tanto, se realiza orden de pago a favor de Juan Eduardo Asen por el saldo remanente de **\$47.415,20** (\$88.162,80 - \$40.747,60).

Luego, en fecha 04/06/2024, el letrado Federico Linardo Díaz, apoderado del actor, presenta planilla de actualización de capital.

II- Del análisis de la planilla practicada surge que la misma no resulta correcta debido a que, el letrado en primer lugar, toma como base para el cálculo de los intereses el importe total de la sentencia definitiva del 12/10/2022 de \$88.162,80 que incluye capital (\$14.179,55) y los intereses calculados al 30/09/2022 por \$73.983,24.

De acuerdo a lo normado por el art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), debería haber tomado solamente para la actualización el monto del capital hasta tanto el deudor se encuentre en mora. De la lectura del citado artículo surge entre las excepciones en las que puede calcularse intereses sobre intereses, el supuesto en el que “La obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo”

Al respecto la Excma. Corte Suprema de Justicia en autos "Laquaire, Mónica Adela c/Asociación de Empleados de la D.G.I. s/Cobros" (Sent. n° 473 de fecha 29/06/04) ha sostenido que: “Atento a las constancias de autos, en la especie se deben liquidar intereses en forma independiente del capital (), desde que éste es debido, hasta que la sentencia ha sido notificada y ha quedado firme y consentida. A partir de los diez días hábiles exigidos por la misma para el pago de la condena, el demandado se considera en mora y en consecuencia los intereses devengados se capitalizan en virtud de lo dispuesto por el artículo 623 del Código Civil, hasta el efectivo pago”.

En el citado precedente “Laquaire” nuestro alto tribunal ha establecido: “Corresponde que las sentencias condenatorias discriminen los rubros de capital e intereses, no debiendo capitalizar estos últimos sino a partir de que la sentencia sea notificada y quede firme y el condenado incurra en mora en su cumplimiento”

Dicha doctrina legal fue confirmada recientemente por la Corte Suprema de Justicia en la causa: “Vellido Ramón Rodolfo vs. Química Montpellier S.A. s/ Cobro de pesos” (Sentencia nro. 162 del 07/03/2023) y en la causa “Soto Rafael Octavio vs. Instituto Jim S.R.L. s/ Cobro de pesos (Sentencia nro. 1505 del 28/11/2023).

Teniendo en cuenta lo mencionado, en los presentes autos los supuestos exigidos por el art. 770 del CCCN se encuentran cumplidos el 24/05/2024, fecha en la que venció el plazo de diez días otorgados para el cumplimiento de la sentencia definitiva. A partir de ese momento el deudor se encontraba en mora y, en consecuencia, los intereses calculados hasta esa fecha se acumulan al capital y deben ser actualizados.

En segundo lugar, el letrado peticionante, no advirtió que la sentencia definitiva de primera instancia indicó en la cuarta cuestión que la tasa de interés para calcular la deuda desde que cada suma es debida hasta la fecha de la confección de la sentencia debía ser la **tasa pasiva BCRA** y para el supuesto que el importe adeudado no sea abonado en tiempo y forma por el deudor (*esto es, una vez firme la presente, y luego de vencido el plazo de 10 días para su depósito judicial - Confr. Art. 156 CPL*), **la deuda determinada en la presente resolución devengará un intereses de Tasa Activa.**

Por lo analizado precedentemente, corresponde no aprobar la planilla de actualización de capital presentada.

II – Teniendo en cuenta lo resuelto en el punto anterior, corresponde practicar nueva actualización de capital, aplicando las tasas pasiva y activa del Banco de la Nación Argentina.

Asimismo se advierte que la planilla presentada por el letrado peticionante incluye intereses hasta la fecha del 31/08/2024, por lo que, habiendo quedado la misma desactualizada, se procederá a calcular los intereses hasta la fecha de la presente resolución.

NUEVA PLANILLA ACTUALIZACIÓN CAPITAL

Capital al 29/09/2014\$14.179,55

Ins Tasa Pasiva 29/09/2014 AL 30/09/2022 \$73.983,24

Total Condena al 30/09/2022\$88.162,79

Intereses compensatorios –01/10/2022 al 24/05/2024

Tasa Pasiva: 207,93%

Intereses: \$14.179,55 x 207,93%\$29.483,54

Capital al 29/09/2014\$14.179,55

Ins Tasa Pasiva 29/09/2014 AL 30/09/2022 \$73.983,24

Intereses puros calculados s/capital histórico de condena – 01/10/2022 al 24/05/2024\$29.483,54

Total Condena al 24/05/2024\$117.646,33

Intereses moratorios – 25/05/2024 al 11/09/2024

Tasa Activa BNA : 13,06%

Intereses: \$117,646,33 x 13,06%\$15.364,61

Total Condena al 11/09/2024\$133.010,94

Orden de pago 11/09/2024(\$88.162,79)

Total Adeudado al 11/09/2024\$44.848,15

Intereses 12/09/2024 al 30/10/2024

Tasa Activa BNA : 6%

Intereses: \$44.848,15 x 6%\$2.690,89

Total Adeudado Capital al 30/10/2024\$47.539,04

III - En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I – No aprobar la planilla de actualización presentada por el actor, por lo considerado.

II – Establecer la actualización de capital en la suma de \$47.539,04 (pesos cuarenta y siete mil quinientos treinta y nueve con 04/100) que corresponde a capital por \$44.848,15 e intereses al 30/10/2024 por \$2.690,89.

III - Costas, como se consideran.

Regístrese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 31/10/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/42e30780-96c5-11ef-909f-dba0b621502a>